

1500, julio, 18. Granada. Cédula real ordenando a los concejos del reino de Murcia que vendan a García de Ocampo, contino, treinta y seis mil fanegas de cereal y que se le facilite todos los medios de transporte necesarios para llevarlo al puerto de Cartagena y embarcarlo allí (A.M.M., Legajo 4.281 nº 94).

El Rey e la Reyna.

Conçejos, corregidores, alcaldes, alguaziles, alcaydes, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales y omes buenos de las çibdades de Murçia y Lorca y Cartajena e de todas las otras çibdades e villas y logares del reyno de Murçia.

Sabed que demas de seys mill hanegas de çevada que en esas dichas çibdades e villas y logares mandamos conprar a Garçia de [O]canpo, contino de nuestra casa, y avemos acordado que se compre otras treynta mill hanegas de pan, trigo y çevada, para cosas de nuestro seruiçio, por ende, nos vos mandamos a todos e a cada vno de vos que luego que por el dicho Garçia de Ocanpo o por [en blanco] o por qualquier de ellos fueredes requeridos les hagays vender e vendays en esas dichas çibdades y villas y logares o en qualquier de ellos mas çercanas a la dicha çibdad de Cartajena las dichas treynta mill hanegas de pan, trigo e çevada, qual ellos o qualquier de ellos viere que mas convenga, pagando por ellas al preçio que valieren al tienpo que esta nuestra carta presentare en esas dichas çibdades y villas y logares e asy mismo le dedes e fagades dar logar para que el dicho pan lo cargue por el puerto de Cartajena syn pagar derechos ni otra cosa alguna, e asy mismo les dedes e fagades dar todas las bestias e onbres e carretas e navios que ovieren menester pagando los jornales e alquileres e fletes justos e razonables.

E los vnos ni los otros no fagades ni fagades [sic] ende al.

Fecho en la çibdad de Granada, a XVIII dias del mes de jullio de I U D años. Yo, el rey. Yo, la reyna. Por mandado del rey e de la reyna, Gaspar de Grizio.

1500, julio, 20. Granada. Cédula real comunicando al concejo de Murcia el fallecimiento del príncipe Miguel (A.M.M., C.R. 1494-1505, fol. 90 r).

El Rey e la Reyna.

Conçejo, justiçia, regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales y onbres buenos de la çibdad de Murçia.



Oy día de la fecha de esta a plazido a Nuestro Señor llevar para sy al ylustrisimo prinçipe don Miguel, nuestro nieto, pues a El le plugo es razon de conformarnos con su voluntad y darle las graçias por todo lo que haze, y porque segun su hedad somos çiertos de su saluaçion, no es razon de hazer por ello el sentimiento de lutos y obsequias que de otra manera se hizieran, y por esto acordamos de mandaros que ni trayays luto ni hagays obsequias por el pues su anima esta en lugar donde no las a menester.

De Granada, a veynte dias de jullio de quinientos años. Yo, el rey. Yo, la reyna. Por mandado del rey e de la reyna, Miguel Perez de Alमाण. En el sobrescrito dezia: por el rey e la reyna al conçejo, justiçia, regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales y onbres buenos de la çibdad de Murçia.

371

1500, agosto, 5. Granada. Provisión real ordenando acudan durante 40 días con la renta del almojarifazgo a Francisco Ortiz, Rodrigo de Córdoba, Pedro de Alcázar y Fernando de Alcocer
(A.M.M., C.R. 1494-1505, fols. 89 r 90 r).

Este es treslado bien e fielmente sacado de vna carta de fieldad del rey e de la reyna nuestros señores, escripta en papel e sellada con su sello de çera colorada e librada de los sus contadores mayores e de otros ofiçiales de su casa, segund que por ella paresçia, su thenor de la qual es esta que se sygue:

Don Fernando e doña Ysabel por la graçia de Dios rey e reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Gallizia, de Mallorcias, de Seuilla, de Çerdeña, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jaen, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar e de las yslas de Canaria, condes de Barçelona e señores de Vizcaya e de Molina, duques de Athenas e de Neopatria, condes de Rosellon e de Çerdania, marqueses de Oristan e de Goçiano. Al conçejo, asysente, alcaldes, alguazil mayor, veynte e quattros, cavalleros, jurados, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la muy noble e muy leal çibdad de Seuilla, segund suele andar en renta el almoxarifadgo mayor de la dicha çibdad con todas las rentas a el pertenesçientes segund andovo en renta los años pasados de mill y quatroçientos e noventa e çinco e noventa e seys e noventa y syete años e con el terçuelo de miel e çera e grana de la vicaria de Tejada e syn el almoxarifadgo del pescado salado de la dicha çibdad de Seuilla e de los quartillos de pan en grano e el almoxarifadgo menor de moros e tartaros e de la saluagina de Seuilla e syn el almoxarifadgo de la villa de Carmona, que no entra en este arrendamiento e queda para nos para lo mandar arrendar por otra parte e fazer de ello lo que la nuestra merçed fuere, con el almoxarifadgo de Xerez de la Frontera, que se junto con

